JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

Asunto: Devuelve proceso al Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Radicado: 018-2019-01080

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín,

mediante auto decidió devolver el expediente de la referencia que le había sido

repartido a ese despacho a través de la oficina judicial de ejecución, argumentando,

en síntesis, que no se cumplió el protocolo establecido por el Consejo Superior de la

Judicatura.

Sobre el particular, este despacho considera que no es procedente la devolución del

expediente por las razones que se pasan a exponer:

Desde la reanudación de términos judiciales en virtud de la pandemia, en el mes de

julio de 2020, ha sido reiterativa la negativa de los Juzgados Civiles Municipales de

Ejecución para recibir expedientes digitales, por esta razón, el Consejose reunión

con los coordinadores de los juzgados de conocimiento y de ejecución, y de común

acuerdo concertaron que los expedientes que venían físicos y que se les efectuaron

actuaciones después de marzo 13 de 2020, ya en forma digital, serían impresos y

agregados a los expedientes físicos y así remitidos a los juzgados de ejecución. Entre

otras razones, adujeron su imposibilidad de recibir expedientesdigitales, no contar

con un correo especial para la recepción de procesos digitales, etc.

En vista de lo anterior y, a pesar de que este despacho intentó en varias

oportunidades remitir los expedientes digitales a la oficina de ejecución como lo

establecía el protocolo y dado que ya se tenía escaneada la totalidad de expedientes,

no se obtuvo respuesta, pero se constató que no habían repartidos por esa oficina

y, por ende, no recibidos formalmente.

Es por lo expuesto que, por solicitud de la coordinación de esa oficina judicial se nos

indicó que la única forma que nos recibirían los procesos era imprimiendo la

actuación y entregarlos físicamente; lo que el juzgado acató debido a los múltiples

requerimientos de los usuarios para que sus procesos fueran remitidos a los

juzgados de ejecución.

Es de anotar, que los proceso fueron enviados de tal forma en atención a que **no**

los querían recibir digitales, entonces se optó por seguir lo dispuesto por ustedes

y se imprimió para cada proceso la actuación llevada a cabo de forma digital, pues

fue la única forma que la oficina de ejecución recibía los expedientes físicos. Se

itera, se negaban a recibirlos de forma digital.

Se aclara que, desde el mes de octubre de 2020, más o menos, el despacho se

dedicó a imprimir las actuaciones digitales de los procesos que comenzaron físicos y

así los recibía la Oficina de Ejecución, tanto así que en el mes de noviembre el

director de esa oficina nos remitió una comunicación donde indicó que para la

recepción de los expedientes físicos o híbridos no había que seguir el protocolo, sino

simplemente imprimir las actuaciones (se anexa).

No obstante lo anterior, hace 20 días más o menos, cuando procedíamos a entregar

estos expedientes físicos, se le dijo al empleado del juzgado, que los jueces habían

cambiado de parecer y que ya no iban a recibir los expedientes híbridos de la forma

como se venía haciendo, sino que debíamos **enviarlos de forma digital** siguiendo

el protocolo, requisito al que accedió el juzgado con el objetivo de garantizar a los

usuarios un debido servicio y fue necesario organizar los expedientes según sus

directrices para lograr que nos recibieran los expedientes.

Así las cosas, y bajo las anteriores consideraciones, se reitera que fueron los juzgados

de ejecución los que exigieron que tenían que ser impresos los procesos y no

digitales, pero ahora los requieren digitales, razón por la cual si son devueltos por

van a crear un traumatismo no solo en nuestra labor en la debida atención a los

usuarios, ya que sus procesos se encontraban en los juzgados de ejecución desde

hace varios meses.

En ese sentido, se devolverá el expediente al Juzgado 04 Civil Municipal de

Ejecución de Sentencias, toda vez que para el momento en que fueron recibidos

por la oficia de apoyo de dichos juzgados, se cumplía con los requerimientos que

ellos solicitaban, pues de no ser así, los mismo no se hubieran recibido, como ha

ocurrido en más de una ocasión.

Es de advertir, que el proceso ya había sido repartido a ese despacho y, por ende,

es el único competente para adelantar cualquier actuación en el mismo.

CÚMPLASE

Juliana Barco González

Juez

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d80bde745f97adaf3ddc59e26233f05d51883a9c55a82267d3171774a9f2eaaaDocumento generado en 17/03/2021 04:02:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica